



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Normativa que regula la Evaluación y promoción escolar
en Educación Básica y Educación Media
Decreto Exento N° 67 /2018

AÑO 2026



I. IDENTIFICACIÓN DEL COLEGIO

NOMBRE	:	Colegio San Ignacio
RECONOCIMIENTO OFICIAL	:	Resolución 5413 de 1950
ROL BASE DE DATOS	:	004662-0
PROVINCIA	:	Concepción
COMUNA	:	San Pedro de la Paz

II. PRESENTACIÓN DEL COLEGIO

El Colegio San Ignacio, ubicado en la comuna de San Pedro de la Paz es un Colegio de la Compañía de Jesús y miembro de la Red Educacional Ignaciana en Chile. Es un colegio particular subvencionado de carácter coeducacional, adscrito a la modalidad de financiamiento compartido, desde el año 2022 adscrito a la ley SEP y que atiende alumnos de diverso nivel cultural y socioeconómico, con capacidades distintas y que pertenecen a las intercomunas de Concepción.

Lo que define al Colegio es su Proyecto Educativo, el cual tiene como sellos distintivos ***“una formación integral de personas capaces de aprender permanentemente, de dialogar, de servir, de ser agentes de cambio y progreso en nuestra sociedad. Propiciamos una educación de calidad de personas que lleguen a ser conscientes, competentes, compasivos y comprometidos. Estas características de la excelencia ignaciana se hacen posibles a través de experiencias educativas significativas: religioso-espirituales, de conocimiento y compromiso con la sociedad en que vivimos, de desarrollo de saberes científicos-humanistas, de formación del pensamiento crítico, de expresión de habilidades deportivas, culturales y artísticas. Somos una comunidad educativa donde niños, niñas, jóvenes, educadores y familias comparten y colaboran empática y solidariamente en pos de la misión que compartimos. Buscamos ser una comunidad abierta que valora la diversidad de sus miembros y de la sociedad, una comunidad que aboga por la inclusión, el respeto y la colaboración, una comunidad católica que intenta hacer vida el Evangelio y los valores de Jesús. Conformamos una comunidad. Somos un colegio de la Compañía de Jesús, que colabora con la misión educativa de la Iglesia Católica. Con nuestra acción buscamos extender los valores del Evangelio al mundo de hoy y a la vida cotidiana de nuestra sociedad, haciendo nuestra la opción de Jesús por la inclusión, los empobrecidos y su reino de justicia, paz y amor. En colaboración con las familias de nuestros estudiantes, queremos que ellos y ellas conozcan más a Jesús y el proyecto de vida que Él tiene para cada ser humano”***. (PEI, 2021).



III. SENTIDO QUE LA EVALUACIÓN DEBE TENER EN EL COLEGIO

El sentido que la evaluación debe tener en el Colegio San Ignacio Concepción se funda en los documentos oficiales del Ministerio de Educación y en el Proyecto Educativo Institucional y en aquellos que son propios de la identidad ignaciana y que se constituyen en su fuente inspiradora.

IV. DISPOSICIONES TÉCNICAS

El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos del Colegio San Ignacio Concepción en enseñanza formal en los niveles de educación básica y media.

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Para el presente reglamento se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, el establecimiento educacional reconocido oficialmente, establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67/2018.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como alumnos y alumnas puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Evaluación diversificada:** Formas en que se evalúa considerando, características, ritmos, formas de aprender, necesidades e intereses múltiples de los alumnos y alumnas.
- d) **Evaluación formativa:** Evaluación que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos y alumnas, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- e) **Evaluación sumativa:** Evaluación que tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos y alumnas.
- f) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- g) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- h) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno y alumna culminan favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- i) **PACI:** Plan de adecuación curricular individual. El decreto N.º 83/2015, lo establece como un que orienta la enseñanza para estudiantes con necesidades educativas especiales.
- j) **PAI:** Plan de apoyo individual. Se entiende como la planificación del proceso de enseñanza aprendizaje para responder a las NEE que presenta el estudiante, después de un proceso de evaluación integral e interdisciplinaria, que incluye la organización, los profesionales responsables de los apoyos especializados y el tipo de ajuste o adecuaciones curriculares que el estudiante requiere o no para progresar y participar de los aprendizajes del curriculum nacional.



DEL PERIODO ESCOLAR

ARTÍCULO 2. El Colegio San Ignacio de Concepción se adscribe al régimen de evaluación semestral, lapso en el que las evaluaciones se aplicarán de acuerdo con la naturaleza de la asignatura y conforme a la planificación que realice el docente responsable.

CAPÍTULO 2

PROCESO DE EVALUACIÓN, INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 3. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá utilizarse con fines formativos o sumativos y deberá considerar estrategias de diversificación para atender la diversidad de estudiantes. Puede considerar autoevaluaciones y/o coevaluaciones, dependiendo de la naturaleza de las capacidades/destrezas/ habilidades, de los valores/actitudes, de los objetivos de aprendizaje y del nivel del curso. La autoevaluación podrá ser aplicada en todas las asignaturas, en la que el estudiante dé cuenta del proceso que está desarrollando para el aseguramiento de sus aprendizajes y el desarrollo de su autonomía académica.

ARTÍCULO 4. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

ARTÍCULO 5. Las calificaciones semestrales y finales de cada asignatura deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, ajustándose a la décima por redondeo; es decir se debe considerar la centésima y cuando la centésima sea igual o superior a cinco, deberá aumentar la décima en una unidad; en el caso contrario la décima permanece sin modificación alguna. La calificación mínima de aprobación es un 4,0.

ARTÍCULO 6. La escala que se aplicará para las calificaciones parciales tendrá una exigencia de un 60 % de aprobación.

ARTÍCULO 7. La calificación semestral corresponderá al promedio de las calificaciones parciales de dicho semestre.

ARTÍCULO 8. La cantidad de calificaciones parciales que se utilicen para calcular la calificación final de cada asignatura por semestre en cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación, entendiendo que el proceso de evaluación es una actividad más de aprendizaje sistemático que puede traducirse en calificación. Para la definición del número de calificaciones se debe tener presentes la siguiente tabla:

Número de horas por asignatura	Mínimo de calificaciones semestrales
8	5
6	4
4 - 5	3
1 - 2 - 3	2



ARTÍCULO 9. Con el fin de promover la racionalización del trabajo académico y resguardar el bienestar integral de los estudiantes, todas las evaluaciones sumativas de las asignaturas comunes del plan de estudios de cada curso deberán ser calendarizadas al inicio de cada semestre, conforme a los siguientes criterios:

- a) No podrán programarse más de dos evaluaciones sumativas en un mismo día.
- b) No podrán programarse más de cuatro evaluaciones sumativas en una misma semana.
- c) La calendarización semestral deberá ser coordinada entre los departamentos de asignatura y visada por el equipo académico, con el propósito de garantizar una distribución equitativa de las evaluaciones a lo largo del semestre.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por asignaturas comunes aquellas que forman parte del plan de estudios obligatorio del curso, quedando excluidas las asignaturas electivas. Asimismo, no se considerarán las evaluaciones de proceso ni las instancias de autoevaluación o coevaluación.

ARTÍCULO 10. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

ARTÍCULO 11. En cada semestre las calificaciones parciales de la asignatura Religión y Orientación se registrarán con cifras, pero las calificaciones semestrales y anuales se consignará con los siguientes conceptos:

CALIFICACIÓN	CONCEPTO
1.0 - 3.9	Insuficiente
4.0 - 4.9	Suficiente
5.0 - 5.9	Bueno
6.0 - 7.0	Muy Bueno

ARTÍCULO 12. En los niveles de Pre-Kínder (NT1) y Kínder (NT2) y al término de cada semestre se deberá registrar evaluaciones en todas las asignaturas utilizando escala de evaluación conceptual a través de los indicadores que se detallan a continuación:

Indicador	Sigla
No observado	NO
No logrado	NL
En proceso de logro	EP
Logrado	L



ARTÍCULO 13. Las capacidades/destrezas/habilidades y contenidos programáticos que se evalúan en cada período, deben ser consensuados por el departamento de asignatura o nivel y registrados en una tabla de especificaciones.

ARTÍCULO 14. Las Capacidades/destrezas/habilidades y contenidos (temario) que se evalúen en cada asignatura deben ser explicitadas e informadas a los/as estudiantes a lo menos con una semana de anticipación; debiendo ser registradas en el libro de clases digital.

ARTÍCULO 15. Los instrumentos de evaluación que se aplican deberán explicitar en una tabla de especificación los objetivos de aprendizaje y las habilidades que serán evaluados.

Las evaluaciones de carácter práctico deberán explicitar en una rúbrica o pauta de evaluación los criterios y estándares pedagógicos que serán evaluados, así como los correspondientes puntajes y las instrucciones generales, además de la tabla de especificaciones. Su elaboración debe ser asesorada y visada por el/la jefe de departamento.

ARTÍCULO 16. En caso de aplicar autoevaluación y/o coevaluación, se realizarán mediante pautas previamente conocidas por los estudiantes. Podrán formar parte de una evaluación sumativa, pero no constituirán una calificación independiente ni superarán en conjunto el 10 % de la evaluación en que se integren.

ARTÍCULO 17. Todo instrumento de evaluación es sometido a un análisis de sus resultados. Si con posterioridad a la aplicación de una evaluación, las calificaciones que obtienen los/las estudiantes resultan ser reprobatorias en un 40% o más, del número de estudiantes presentes que rindieron la prueba, el profesor/a responsable de la evaluación informa de estos resultados al jefe/a del Departamento y, en conjunto, analizan la situación para decidir en consecuencia:

- registrar las calificaciones obtenidas.
- adecuación de la pauta de corrección.
- eliminación de ítems.
- aplicar una nueva evaluación.

En caso de decidir aplicar una nueva evaluación, el profesor de la asignatura, en conjunto con e/la jefe/a de departamento, determinarán la forma en que esta se integrará al proceso de calificación, pudiendo definir su ponderación o el modo en que se considerará respecto de la evaluación original (por ejemplo, promediando ambas, manteniendo la calificación más alta u otro criterio pedagógico debidamente fundamentado).

La calificación no debe ser registrada en el Libro de Clases hasta la resolución de los docentes mencionados; si ellos no llegan a acuerdo define la situación la Dirección Académica del Colegio. Se exceptúan de esta norma los controles de lectura complementaria de cualquier asignatura. En los cursos de los ciclos Loyola y Manresa, se deberá informar la aplicación del procedimiento adoptado, al profesor jefe, para ser informado a los padres y/o apoderados.

ARTÍCULO 18. En caso de que un/a estudiante sea sorprendido/a copiando o intercambiando información —por cualquier medio— durante una instancia de evaluación, o incurra en plagio, el instrumento de evaluación quedará automáticamente invalidado. En consecuencia, y dado que no existe mérito evaluable, se asignará la nota mínima establecida en el presente reglamento. Se entenderá como copia cualquier tipo de comunicación o intercambio de información entre estudiantes durante la instancia evaluativa, incluyendo evidencias físicas o digitales



ARTÍCULO 19. Ante la inasistencia a evaluaciones del alumno o alumna se procederá de la siguiente forma:

- a. Las educadoras de párvulo, profesor/a de Pre Kínder a IV medio de cada asignatura involucrada, registrará tal situación en el Acta de Evaluación, que deberá emitirse al término de esta, y ser entregada a la secretaria de Dirección de Ciclo correspondiente. Además, dejará constancia de su ausencia a la evaluación en la hoja de vida del alumno/a (Libro digital).
- b. Al estudiante que no asista a la evaluación programada se le aplicará la prueba pendiente el primer día establecido para rendir evaluaciones atrasadas, según lo dispuesto en el **Protocolo de Aplicación de Evaluaciones Atrasadas de la Dirección de cada Ciclo** al retomar las clases y en los horarios determinados para estas evaluaciones, los cuales serán comunicados por la directora de cada ciclo.
- c. Si el estudiante tuviera más de una evaluación pendiente, deberá rendirlas en instancias distintas, no pudiendo realizar dos evaluaciones atrasadas el mismo día. sin exceder, un plazo de 10 días hábiles una vez que se reintegre a clases.
- d. Las evaluaciones pendientes deberán rendirse respetando el orden cronológico de aplicación original.
- e. Los horarios establecidos para rendir evaluaciones pendientes, en primera instancia, serán fijados en horario dispuesto en el Protocolo de Aplicación de Evaluaciones Atrasadas.
- f. Los estudiantes que representan al colegio en actividades deportivas, artísticas- culturales, formativa- pastoral o académicas y se ausentan a evaluaciones calendarizadas, una vez reincorporados a clases se le aplicarán las evaluaciones pendientes entre el 3° y 5° día, una vez reincorporado a clases, manteniéndose un porcentaje de exigencia de 60%.
- g. Si un estudiante no se presenta a rendir las evaluaciones pendientes en el día establecido para ello, de acuerdo al inciso B, C y D, deberá rendir la evaluación en la clase siguiente de la asignatura. De no presentarse en esta segunda instancia, se consignará la nota mínima.

ARTÍCULO 19 bis. MINI ENSAYOS — CUARTO AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA

El Cuarto Año de Enseñanza Media constituye un período formativo de especial relevancia en la trayectoria escolar de los estudiantes, en tanto representa la etapa final de la educación escolar y el momento de transición hacia la educación superior. En este contexto, diversas asignaturas del plan de estudios de este nivel incorporan, dentro de su proceso evaluativo, instrumentos denominados mini ensayos, cuyo diseño se orienta a desarrollar y fortalecer en los estudiantes las habilidades, competencias y conocimientos exigidos por las Pruebas de Acceso a la Educación Superior (PAES) u otras evaluaciones estandarizadas propias del nivel.

En consideración a lo anterior, y reconociendo que los mini ensayos constituyen instrumentos evaluativos con características pedagógicas propias que los distinguen de las evaluaciones ordinarias reguladas por el presente reglamento, se establece que toda asignatura de Cuarto Año de Enseñanza Media que aplique este tipo de instrumentos quedará sujeta a las normas específicas que se detallan a continuación, las cuales regirán con independencia del número de mini ensayos que cada asignatura contemple en su planificación semestral:

- a) Durante cada semestre se aplicarán periódicamente mini ensayos evaluados en las asignaturas que así lo determinen según su planificación. Dichos instrumentos serán diseñados bajo el formato y las características de las pruebas PAES, y podrán evaluar contenidos, habilidades o competencias trabajadas en clases, abordando uno o más ejes temáticos según corresponda a la naturaleza de la asignatura.
- b) Estos mini ensayos tendrán una extensión acotada, acorde al tiempo disponible dentro de la jornada regular de clases y a la planificación de la asignatura. Su aplicación no podrá afectar el desarrollo normal de otras actividades curriculares del curso y deberá estar debidamente registrada en el calendario de evaluaciones semestral comunicado a los estudiantes al inicio de cada período.
- c) Los resultados de cada mini ensayo serán revisados y retroalimentados con los estudiantes durante las clases de la semana posterior a su aplicación. Esta instancia de retroalimentación es parte integral del proceso de aprendizaje y tiene por propósito fortalecer los aprendizajes, identificar áreas de mejora y orientar tanto a los estudiantes como al docente en el proceso de preparación para la educación superior. El docente deberá dejar registro de esta retroalimentación en el libro de clases digital.



- d) Debido a que la revisión y retroalimentación forman parte esencial del proceso de aprendizaje asociado a estos instrumentos, y dado que su valor pedagógico no puede dissociarse del análisis colectivo de sus resultados, los mini ensayos **no podrán ser rendidos** en las instancias destinadas a evaluaciones atrasadas establecidas por el colegio. Esta restricción aplica a la totalidad de los mini ensayos de todas las asignaturas de Cuarto Año de Enseñanza Media, sin excepción, independientemente de la causa de la inasistencia del estudiante.
- e) Los estudiantes que se ausenten a uno o más mini ensayos registrarán la evaluación como **pendiente** en el libro de clases, manteniéndose en esa condición hasta la aplicación del mini ensayo recuperativo semestral establecido en la letra f) del presente artículo. Durante el período en que la evaluación figure como pendiente, esta no incidirá en el cálculo del promedio parcial del estudiante.
- f) Al finalizar cada semestre se aplicará un **mini ensayo recuperativo**, de carácter obligatorio para todos los estudiantes de Cuarto Año de Enseñanza Media de las asignaturas que contemplen este tipo de instrumento. Este mini ensayo incluirá los contenidos, habilidades y competencias trabajados durante el semestre en curso, con un nivel de dificultad y extensión equivalente a los mini ensayos aplicados durante el período. El resultado obtenido en este mini ensayo recuperativo tendrá los siguientes efectos, según la situación particular de cada estudiante:
1. Si el estudiante mantiene una o más evaluaciones pendientes por inasistencia a mini ensayos del semestre, la calificación obtenida en el mini ensayo recuperativo **reemplazará cada una de las evaluaciones pendientes**, las cuales pasarán a registrar la nota obtenida en dicho instrumento. En caso de que el estudiante mantenga múltiples evaluaciones pendientes, todas ellas serán reemplazadas por la misma calificación.
 2. Si el estudiante no presenta evaluaciones pendientes, la calificación obtenida en el mini ensayo recuperativo **reemplazará la calificación más baja** obtenida en los mini ensayos rendidos durante el semestre, siempre que la nota del recuperativo sea superior a dicha calificación mínima. En caso contrario, la calificación original se mantendrá sin modificación.

ARTÍCULO 20. Cuando existan causas que justifiquen la inasistencia a rendir una evaluación —por ejemplo, enfermedad que impida una adecuada preparación, ausencias con permisos autorizados por el colegio o participación en representación de la institución— el porcentaje de exigencia será del 60%. Para respaldar la justificación por motivos de salud, el apoderado deberá entregar personalmente el documento correspondiente en la oficina de Recepción, el mismo día en que el/la estudiante se reincorpore a clases; no se aceptarán certificados médicos presentados con posterioridad. En caso de no existir justificación, la evaluación se rendirá con un porcentaje de exigencia del 80%.



CAPÍTULO 3 EVALUACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 21. El Colegio San Ignacio asume la evaluación diversificada como una práctica pedagógica institucional, orientada a promover el acceso, la participación y el progreso de todos los estudiantes en su proceso de aprendizaje. En conformidad con el Artículo 5° del Decreto N.º 67/2018 y con los Decretos N.º 170/2009 y N.º 83/2015, el establecimiento incorpora criterios de diversificación en las actividades de aprendizaje y en los procesos de evaluación, siendo el diseño de los instrumentos y su aplicación una decisión pedagógica del equipo docente, ajustada a las condiciones que el colegio puede ofrecer.

A efectos del presente reglamento, se distinguen dos niveles de respuesta evaluativa:

La **evaluación diversificada** constituye el diseño base de todos los instrumentos institucionales. Supone que, desde su elaboración, cada evaluación incorpora criterios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), tales como —entre otros— instrucciones redactadas en lenguaje claro y directo; ítems organizados de menor a mayor complejidad; uso de imágenes, esquemas o apoyos visuales cuando la naturaleza de la asignatura lo permite; espacios de respuesta adecuados; y tipografía y diagramación que favorecen la lectura. Estos elementos están integrados en el diseño original de cada evaluación, de modo que los instrumentos no requieren adaptaciones individuales adicionales para la mayoría del estudiantado, incluidos quienes presentan Necesidades Educativas Especiales de carácter transitorio.

La **evaluación diferenciada** constituye una respuesta individualizada que opera cuando el equipo de aula determina, de manera fundamentada, que la diversificación institucional resulta insuficiente para que un estudiante particular pueda demostrar sus aprendizajes. Esta modalidad se regula en el Artículo 24 del presente reglamento.

Los instrumentos de evaluación están diseñados para ser respondidos dentro del tiempo regular de la clase en que se aplican, sin necesidad de tiempo adicional como condición general. En aquellos casos excepcionales en que un estudiante, por las características establecidas en su Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) o en su Plan de Apoyo Individual (PAI), requiera tiempo extendido u otras condiciones específicas de aplicación, estas serán definidas de manera colaborativa entre el/la docente de asignatura y el/la educador/a diferencial, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

La diversificación evaluativa constituye una responsabilidad compartida entre los/as docentes de asignatura, el/la educador/a diferencial y el equipo PIE, quienes determinarán las condiciones de evaluación más adecuadas para cada situación, dentro de lo que el colegio puede ofrecer, favoreciendo que los estudiantes puedan demostrar sus aprendizajes de manera pertinente.

ARTÍCULO 22. Para efectos del presente reglamento, se distinguen tres tipos de necesidades educativas que pueden presentar los estudiantes:

a) Necesidades Educativas Especiales de carácter permanente (NEEP): Son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su trayectoria escolar, diagnosticadas por profesionales idóneos, y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje. Por lo general, se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, intelectual o múltiple, disfasia, trastorno del espectro autista (TEA) u otras condiciones establecidas en el Decreto N.º 170/2009.

b) Necesidades Educativas Especiales de carácter transitorio (NEET): Son aquellas dificultades de aprendizaje o de participación que los estudiantes experimentan en algún momento de su vida escolar, de manera temporal, y que requieren apoyos y ajustes por un período determinado. Pueden estar asociadas a dificultades específicas de aprendizaje, Trastorno Específico del Lenguaje (TEL), Trastorno de Déficit Atencional (TDA), Funcionamiento Intelectual Límite (FIL) u otras condiciones contempladas en los Decretos N.º 170/2009 y N.º 83/2015.

c) Adicionalmente, se reconocen las necesidades educativas temporales individuales, referidas a dificultades de carácter transitorio asociadas a condiciones de salud física o mental que limitan la asistencia regular o la



participación plena del estudiante en las actividades escolares, debidamente acreditadas mediante certificado de un profesional competente, o identificadas por integrantes de la comunidad educativa, tales como el docente jefe, la orientadora, la directora de ciclo u otros profesionales del establecimiento, cuando sus observaciones den cuenta de una afectación significativa en el desempeño escolar.

ARTÍCULO 23. Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de carácter permanente (NEEP), debidamente informados por el Equipo PIE, contarán con un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), elaborado en función de sus características, necesidades de apoyo y trayectoria educativa, de conformidad con el Decreto N.º 83/2015.

El PACI deberá contemplar los aprendizajes esenciales correspondientes a las asignaturas del currículum nacional, considerando el nivel de desarrollo, progreso y posibilidades de participación del estudiante. Asimismo, definirá los objetivos priorizados, las adecuaciones curriculares, las estrategias pedagógicas, los apoyos requeridos y los criterios de evaluación pertinentes para favorecer su aprendizaje y desarrollo integral. La cantidad de calificaciones por asignatura deberá ser coherente con los objetivos priorizados establecidos en el PACI, y será definida de manera conjunta entre el docente de asignatura y la educadora diferencial.

Este plan deberá ser revisado al menos semestralmente, o antes si las necesidades del estudiante así lo requieren, con participación del Equipo PIE, los docentes de asignatura y, cuando corresponda, la familia. El propósito de dicha revisión será ajustar los objetivos, estrategias, apoyos y formas de evaluación, asegurando la pertinencia del plan, el progreso del estudiante y la coherencia con su trayectoria educativa.

ARTÍCULO 24. Sin perjuicio de la evaluación diversificada establecida en el Artículo 21, que constituye el diseño base de todos los instrumentos institucionales, el presente artículo regula la evaluación diferenciada, entendida como la aplicación de procedimientos o instrumentos evaluativos ajustados a las características individuales de un estudiante, considerando adecuaciones de acceso y/o adecuaciones curriculares cuando corresponda.

La evaluación diferenciada procede únicamente cuando el equipo de aula determina, de manera fundada, que la diversificación institucional resulta insuficiente para que el estudiante pueda demostrar sus aprendizajes. Esta determinación deberá quedar debidamente documentada y formalizada, conforme a los mecanismos que se describen a continuación.

Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de carácter transitorio (NEET). Los estudiantes que cuenten con un Plan de Apoyo Individual (PAI) podrán acceder a ajustes evaluativos acordados y consensuados con el equipo de aula, conforme a lo estipulado en dicho plan. Asimismo, los estudiantes que cuenten con un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) podrán acceder a las condiciones específicas de evaluación que este instrumento establezca, las cuales serán definidas colaborativamente entre el/la docente de asignatura y el/la educador/a diferencial.

Estudiantes con necesidades educativas temporales por condición de salud. Los estudiantes que presenten necesidades evaluativas derivadas de una condición de salud debidamente acreditada podrán acceder a ajustes acordados con el equipo de ciclo. Dichos ajustes quedarán consignados en una resolución emitida para cada caso, la que tendrá carácter temporal y estará sujeta a revisión periódica según la evolución de la condición del estudiante.

En ambas situaciones, la evaluación diferenciada será definida de manera colaborativa entre el/la docente de asignatura y el/la educador/a diferencial, y será comunicada formalmente al apoderado, resguardando en todo momento la validez pedagógica del proceso evaluativo. Ninguna adecuación individual podrá aplicarse sin que conste su fundamentación y formalización en el instrumento correspondiente.

ARTÍCULO 25. El procedimiento para acceder a ajustes evaluativos, tanto por NEET como por necesidades temporales individuales, se iniciará mediante la presentación de antecedentes por parte del apoderado o a partir de la detección por parte del equipo educativo. La documentación requerida comprenderá, según corresponda, certificado emitido por un profesional competente en que se fundamenten las dificultades del estudiante y se especifiquen las áreas que requieren apoyo, o bien el registro de observaciones del equipo educativo que acrediten la afectación en el desempeño escolar.

El equipo de Ciclo, en coordinación con el Equipo PIE cuando corresponda, evaluará los antecedentes recepcionados, consultando a los profesionales que estime pertinentes. La resolución deberá adoptarse



dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la documentación en el caso de NEET, y de 10 días hábiles en el caso de necesidades temporales individuales. La decisión deberá basarse en criterios pedagógicos, diagnósticos y en las observaciones del desempeño del estudiante, considerando su trayectoria escolar.

Una vez adoptada la decisión, será comunicada formalmente al apoderado mediante entrevista y/o correo electrónico, dejando registro en los sistemas institucionales correspondientes. El apoderado deberá comprometerse a velar por el cumplimiento de todas las actividades académicas que se deriven de esta medida, compromiso que quedará consignado en la hoja de entrevista con el profesor jefe y respaldado por la resolución emitida por el establecimiento.

La pertinencia de las medidas adoptadas será evaluada periódicamente, conforme a los plazos definidos en cada caso, y podrá ser modificada si las condiciones del estudiante así lo requieren.

ARTÍCULO 26. Cuando los antecedentes disponibles resulten insuficientes para orientar adecuadamente los apoyos pedagógicos o socioemocionales del estudiante, el establecimiento podrá sugerir al apoderado la realización de una evaluación externa de carácter psicopedagógico, psicológico, neurológico o socioafectivo, a cargo de un profesional idóneo. Esta sugerencia podrá considerar, cuando exista, la recomendación del especialista tratante, con el fin de complementar la información disponible y favorecer una comprensión más completa de las necesidades del estudiante.

Los resultados de dicha evaluación externa serán incorporados al análisis del equipo de Ciclo y del Equipo PIE, y podrán dar lugar a la revisión o actualización de los apoyos y adecuaciones vigentes, en beneficio del proceso de aprendizaje y del desarrollo integral del estudiante.

CAPÍTULO 4

DE LAS CALIFICACIONES FINALES Y LA PROMOCIÓN DE LOS/AS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 27. Las calificaciones finales en cada asignatura se asignan calculando el promedio de los dos semestres, con dos decimales y se expresan aproximando la centésima al decimal que corresponda, siendo calificación mínima de aprobación un 4,0.

ARTÍCULO 28. En la promoción de los alumnos y alumnas, desde Primer año de Enseñanza Básica a Cuarto año de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 29. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos y alumnas que:

- Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio, o, en el caso de estudiantes que cuenten con un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), hubieran cumplido los objetivos establecidos en dicho plan.
- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura reprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 30. Todo estudiante que no cumpla con los requisitos de promoción establecidos en el presente reglamento deberá ser analizado por el Consejo de Promoción Escolar, independientemente de las calificaciones obtenidas en las asignaturas de su plan de estudio.



ARTÍCULO 31. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos y alumnas que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

ARTÍCULO 32. De acuerdo con lo establecido en el Decreto de Evaluación N°67/2018 del Ministerio de Educación, la Directora del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores y con el respaldo técnico de la Dirección Académica, podrá autorizar la promoción de estudiantes cuya asistencia sea inferior al 85%. Esta decisión se fundamentará en un informe que considere antecedentes pedagógicos, socioemocionales y de participación del estudiante.

El apoderado deberá presentar su solicitud en la recepción del establecimiento a más tardar el 30 de noviembre del año escolar en curso. La solicitud consistirá en una carta dirigida a la Directora que contenga:

- Nombre completo del apoderado y del estudiante
- Curso y correo electrónico de contacto
- Exposición clara y fundada de las causas de las inasistencias
- Documentación de respaldo según corresponda (certificados médicos, sociales, u otros)

Una vez recibida la solicitud, el establecimiento confirmará su recepción dentro de 4 días hábiles. La Dirección Académica dispondrá de 10 días hábiles para analizar el expediente del estudiante y someter los antecedentes a consulta del Consejo de Profesores. La Directora emitirá resolución fundada dentro de los 5 días hábiles siguientes, la que será comunicada formalmente al apoderado vía correo electrónico. El plazo total del proceso no superará los 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 33. La directora del establecimiento, en conjunto con la Dirección Académica consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos/as analizando los casos de todos aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados, siempre y cuando los estudiantes que hayan reprobado una asignatura y tengan promedio final anual menor a 4,5 y superior a 4,0, y cuando los estudiantes que hayan reprobado dos asignaturas tengan promedio final anual menor a 5,0 y superior a 4,0, (*ord N°0029 del 12/01/2022 del MINEDUC.*) o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado, canalizado a través de un informe individual.

ARTÍCULO 34. El informe individual, que permita tomar decisiones, deberá sustentarse en, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocional:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno/a durante el año;
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno/a y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno/a y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 35. El informe individual será elaborado por la Dirección de Ciclo, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno/a.

ARTÍCULO 36. La Dirección de Ciclo implementará, en colaboración con el profesor jefe, las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, durante el año escolar siguiente, de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo 36, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.



ARTÍCULO 37. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos y alumnas deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

ARTÍCULO 38. En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTÍCULO 39. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

CAPÍTULO 5. **DEL CIERRE ANTICIPADO DEL SEMESTRE O CIERRE ANUAL TOTAL.**

ARTÍCULO 40. En caso de presentarse la situación de un/a estudiante que solicite cierre anticipado del semestre y/o del año académico, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- Solicitud formal: El/la apoderado/a deberá presentar una carta de solicitud formal de cierre dirigida a la Rectoría del establecimiento, adjuntando la documentación pertinente que avale dicha solicitud (certificado de especialista tratante, informes o certificados de viaje al extranjero u otros). En casos de justificación médica, no se aceptarán informes emitidos por familiares directos ni por especialistas que no se relacionen con el diagnóstico informado. Se entiende como especialista: psiquiatra, psicólogo/a, neurólogo/a, psicopedagogo/a o médico tratante en caso de enfermedad.
- Revisión y medidas académicas: La solicitud de cierre de un semestre o del año escolar será revisada por la Dirección de Ciclo en conjunto con la Dirección Académica, quienes definirán las medidas académicas a aplicar, procurando contar con evidencia suficiente y fidedigna para el cierre del período.
- Comunicación de resolución y acta de condiciones: La Dirección de Ciclo, junto al/a la profesor/a jefe, informarán en entrevista al apoderado/a la resolución final respecto de la solicitud de cierre. En caso de autorizarse el cierre, se firmará el documento/acta que definirá las condiciones del cierre (número de calificaciones, evaluaciones pendientes a rendir y/o medidas alternativas, plazos, apoyos u otros) y el acompañamiento que recibirá el/la estudiante. No se aceptará la anulación de calificaciones correspondientes a evaluaciones ya rendidas por el/la estudiante al momento de autorizarse el cierre académico.
- Cierres por motivos de salud (seguimiento y resguardo de información): En aquellas situaciones en que la solicitud de cierre esté relacionada con dificultades de salud, en la entrevista en que se notifique la resolución del Colegio, el/la apoderado/a deberá comprometerse a mantener el tratamiento necesario (tipo de tratamiento, tiempos de control u otros). Cualquier comunicación del Colegio con profesionales tratantes y/o solicitud de informes requerirá autorización previa, expresa y por escrito del/de la apoderado/a, resguardando la confidencialidad de la información. Para el reintegro del/de la estudiante, el/la apoderado/a deberá entregar los informes correspondientes, los cuales deberán certificar la condición de "alta" o aptitud de reintegro, según corresponda.
- Requisito para cierre anual (evidencia suficiente): Los cierres anticipados de año académico podrán realizarse cuando exista evidencia suficiente para cerrar el período evaluativo conforme a las medidas académicas definidas. Si existiesen evaluaciones pendientes, la Dirección de Ciclo y la Dirección Académica podrán definir, de manera fundada, un plan de evaluaciones pendientes y/o medidas alternativas para obtener evidencia fidedigna. Si no fuese posible, la situación quedará supeditada a lo dispuesto en el Capítulo 4 del presente reglamento.
- Efectos del cierre anual y actividades escolares: En los casos de cierres anticipados de año académico, los/las estudiantes dejarán de asistir a clases hasta el inicio del año siguiente, conforme a la resolución respectiva. La participación en actividades escolares (selecciones deportivas, talleres, paseos, jornadas, campamentos, ceremonias u otras) será evaluada caso a caso, de manera fundada, considerando criterios de bienestar y seguridad, pertinencia pedagógica y los antecedentes que originan el cierre, evitando toda discriminación arbitraria. Toda decisión será adoptada por la Dirección del Colegio en conjunto con la Dirección de Ciclo correspondiente y será comunicada por escrito al apoderado/a.



CAPÍTULO 6.

ACERCA DE LOS ALUMNOS/AS QUE INGRESAN AL COLEGIO DURANTE EL AÑO LECTIVO Y DE LOS ALUMNOS/AS QUE DEBAN AUSENTARSE POR PERIODOS PROLONGADOS.

ARTÍCULO 41. Los alumnos y alumnas matriculados en el transcurso del Primer Semestre y que provengan de un régimen de evaluación trimestral, se registrarán sus calificaciones, excepto el promedio final del trimestre, como calificaciones parciales. Si la matrícula tuviera lugar al cierre del primer semestre de nuestro Colegio, aquellas calificaciones finales del primer trimestre del anterior Colegio serán consideradas como calificaciones finales del primer semestre en nuestro Colegio.

ARTÍCULO 42. Los alumnos y alumnas matriculados que provienen de un régimen trimestral, y que se matriculen durante el segundo semestre, registrarán las calificaciones obtenidas durante el segundo trimestre en su anterior colegio como calificaciones parciales del segundo semestre en este Colegio.

ARTÍCULO 43. Los alumnos y alumnas matriculados en el transcurso del primer semestre y que provengan de un régimen semestral registran tales calificaciones, una vez que sean debidamente certificadas, en el semestre que corresponda al momento de efectuarse la matrícula en el Colegio.

ARTÍCULO 44. Los apoderados de los alumnos y alumnas que deban ausentarse por períodos prolongados, es decir, desde 5 días hábiles del año escolar deberán solicitar autorización a Dirección mediante una petición formal que deberá ser presentada, por escrito, al menos con dos semanas de antelación al inicio del período de ausencia.

ARTÍCULO 45. La solicitud en cuestión será denegada o acogida favorablemente sólo una vez que se hayan ponderado los siguientes criterios:

- a. La contribución a la formación del alumno o alumna, de la causa que motiva su ausencia (por ejemplo, becas, participación en eventos culturales o deportivos).
- b. La incidencia de este período de ausencia en el logro de los objetivos de aprendizajes de las asignaturas que el alumno o alumna cursa en el nivel correspondiente.
- c. El nivel de logro que el alumno/a haya exhibido en los dos últimos semestres.
- d. La existencia de alguna sanción de carácter normativo.
- e. El compromiso explícitamente manifestado por parte del apoderado de responsabilizarse por el cumplimiento de todas las actividades académicas a que diera lugar la ausencia del alumno o alumna (calendario de evaluaciones, reforzamiento, entrega de trabajos, asistencia a tutorías, entre otras).
- f. Una vez que el alumno/a retorne, sus evaluaciones pendientes serán corregidas con un nivel de exigencia del 60%.

CAPÍTULO 7. DE LA INFORMACIÓN A ESTUDIANTES Y APODERADOS

ARTÍCULO 46. Los resultados de todo instrumento de evaluación deben informarse a los estudiantes, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde el día de aplicación del instrumento; en este mismo plazo se incluye el análisis de resultados y la entrega del instrumento administrado a los estudiantes.

ARTÍCULO 47. El Colegio informa a los padres y apoderados acerca de los resultados del aprendizaje de los estudiantes en cada asignatura y de las observaciones conductuales que registre, a través de la plataforma utilizada por el Colegio, SchoolNet, en donde podrán ingresar permanente.

ARTÍCULO 48. El Profesor/a de asignatura o Profesor/a Jefe es responsable de citar a los padres y



apoderados a entrevistas personales cuando las circunstancias lo requieran. Asimismo, a los apoderados les asiste el derecho de solicitar entrevistas personales, si fuera necesario, al profesor/a de asignatura y/o profesor/a jefe con el propósito de informarse de los avances académicos de sus pupilos.

ARTÍCULO 49. Los apoderados recibirán informes de las calificaciones obtenidas por sus pupilos a través de la plataforma SchoolNet, en relación con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) de cada asignatura 2 veces al semestre, e informe de desarrollo personal y social (IDPS) 1 vez al semestre, de acuerdo con el siguiente calendario:

Informe de Calificaciones parciales del I Semestre.	Mayo
Informe Final de Calificaciones, Informe de Educación Parvularia, Informe de Desarrollo Personal y Social, del I Semestre.	Junio
Informe de Calificaciones Parciales del II Semestre.	Octubre
Informe Final de Calificaciones, Informe Final de Educación Parvularia, Informe de Desarrollo Personal y Social Anual y Certificados Anual.	Diciembre

ARTÍCULO 50.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento son resueltas por la Dirección del Establecimiento.